



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.: General
3 de marzo 2017
**VERSIÓN PRELIMINAR
NO EDITADA**

Original: Inglés

**Comité para la eliminación de la discriminación
contra la mujer**

**Observaciones finales respecto a los informes periódicos
octavo y noveno combinados de El Salvador ***

1. El comité consideró los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador (CEDAW/C/SLV/8-9) en sus reuniones 1478 y 1479 (véase CEDAW/C/SR.1478 y 1479) celebradas el 17 de febrero de 2017. La lista de problemas y preguntas del comité figura en CEDAW/C/SLV/Q/8-9 y las respuestas del Estado estado figuran en CEDAW/C/SLV/Q/8-9/Add.1.

A. Introducción

2. El comité agradece la presentación por el Estado parte de sus informes periódicos octavos y novenos combinados. También agradece las respuestas por escrito del Estado parte a la lista problemas y preguntas planteadas por el grupo de trabajo previo a las sesiones y acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación y las aclaraciones posteriores proporcionadas en respuesta a las preguntas planteadas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité elogia a la delegación multisectorial del Estado parte, dirigida por el Excmo. Carlos Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. La delegación también incluyó al Primer Vicepresidente de la Asamblea Legislativa, el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas en Ginebra, la Presidente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU por sus ciclas en inglés), y representantes del Ministerio de Salud, del Instituto Salvadoreño de la Transformación Agraria, del ISDEMU y de la Misión Permanente de El Salvador a los Naciones Unidas en Ginebra.

B. Aspectos positivos

4. El comité acoge con beneplácito el progreso alcanzado desde las consideraciones del séptimo reporte periódico del Estado parte de 2008 (CEDAW/C/SLV/7) para realizar las reformas legislativas, en particular la adopción de:

(a) La Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, en junio de 2016;

* Adopted by the Committee at its sixty-sixth session (13 February-3 March 2017).

(b) La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, en 2016 y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en abril de 2009, que ordena al Ministerio de Educación proveer educación sobre género, salud reproductiva y la discriminación contra mujeres en el sistema educativo;

(c) La ley sobre la promoción, la protección y el desarrollo de microempresas y de pequeñas empresas, en 2014, que apunta promover el mayor acceso de las mujeres al desarrollo emprendedor;

(d) La Ley Especial contra la Trata de Personas, en 2014;

(e) La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (VIVA), en 2012.

5. El comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte para mejorar su marco institucional y de políticas encaminado a acelerar la eliminación de la discriminación contra mujeres y promover igualdad de género, tal como la adopción de los siguientes instrumentos:

(a) El Pacto en la Defensa de los Derechos Civiles y Políticos de las Mujeres, en 2014;

(b) El Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva (SNIS) y su plan nacional, en 2013;

(c) El Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad (SEMI), en 2013;

(d) La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2013, y sus 2013-2015 y 2016 - 2020 Planes Nacionales;

(e) El plan “El Salvador Seguro”, en 2015, que aborda la violencia de género;

(f) El Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas, en 2012;

(g) la Política de Salud Sexual y Reproductiva, en agosto de 2012, que se centra en sensibilización sobre los métodos de planificación familiar y comprende una sección dedicada específicamente a la salud de los adolescentes;

(h) El Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2011 - 2014, en 2011.

6. El comité acoge con satisfacción el hecho de que, en el período desde la consideración del informe anterior, el Estado parte ha ratificado o aceptado a los siguientes instrumentos internacionales y regionales:

(a) La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, en febrero 2015;

(b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, en febrero 2015;

(c) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en febrero 2015.

C. El parlamento

7. **El Comité subraya el papel crucial del poder legislativo en asegurar la aplicación completa de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, adoptados en la cuadragésima quinta sesión, en 2010). Invita a la asamblea legislativa, conforme a su mandato, que tome las medidas necesarias con respecto a la aplicación de las presentes observaciones finales entre hoy y el próximo período de presentación de informe según la Convención.**

D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones

Ratificación del Protocolo Opcional

8. El comité acoge con satisfacción los esfuerzos del gobierno de reiterar la petición a la Asamblea Nacional de ratificar el Protocolo Opcional de la Convención. Sin embargo se refiere en las dificultades hechas frente en la ratificación del protocolo opcional.

9. El Comité recomienda que el Estado parte apresure la ratificación del Protocolo Opcional de la Convención.

Marco institucional y jurídico

10. El comité acoge con satisfacción esfuerzos del Estado parte de adoptar o revisar leyes, programas y planes para combatir la discriminación contra mujeres y promover sus derechos. Sin embargo, expresa su preocupación por la falta de articulación entre los instrumentos jurídicos y la coordinación limitada entre las instituciones responsables de su ejecución.

11. El comité recomienda que el Estado parte armonice sistemáticamente su legislación nacional con la Convención y asegure la coordinación institucional para su ejecución entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Acceso a la justicia

12. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de una jurisdicción especializada para los crímenes contra la muje y de unidades de ayuda institucionales especializadas para las mujeres en la policía. El Comité está preocupado con los estereotipos patriarcales entre el personal de la judicatura y el cuerpo encargado de aplicar la de ley, y los cuellos de botellas en la aplicación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (VIVA).

13. El Comité recomienda que el Estado parte, conforme a con la recomendación general no. general 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia:

(a) Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para garantizar la operación eficaz de la recién creada jurisdicción especial sobre crímenes contra la mujer;

(b) Refuerce las capacidades de la Policía Civil Nacional, la Oficina del Procurador-General, y del Instituto de Medicina Forense para la aplicación de los protocolos y para monitorear su implementación;

(c) Armonice sistemáticamente toda la legislación con la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (VIVA) y la Convención;

(d) Supervise la aplicación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y fortalezca la capacidad de jueces, abogados y de agentes policiales en el marco de la igualdad de género, incluyendo el significado y el alcance de la discriminación directa e indirecta.

Mujeres, paz y seguridad/Acuerdos de Paz

14. El Comité acoge con satisfacción la creación del Comité Nacional para ejecutar la resolución del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y las resoluciones subsiguientes sobre mujeres, paz y seguridad y la decisión sobre la inconstitucionalidad de la Ley de la Amnistía de 1993 por el Tribunal Supremo. Sin embargo, preocupa al Comité que esto no conduzca a

una reparación y compensación adecuada a las mujeres que sufrieron violaciones de sus derechos durante y después del conflicto armado.

15. **El comité recomienda que el Estado parte:**

- (a) **Provea a las víctimas de las mujeres del conflicto armado medidas de reparación;**
- (b) **Establezca un calendario claro para el desarrollo del de Acción Nacional para ejecutar la Resolución No. 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, paz y seguridad, en cooperación con las organizaciones de la mujer.**

Defensores de los derechos humanos de las mujeres

14. El Comité recibe con beneplácito los esfuerzos para proteger y apoyar a todos los defensores de los derechos humanos de las mujeres pero sigue preocupado con el acoso y discriminación, violencia y el asesinato de los defensores de los derechos humanos de las mujeres y la falta de perseguir muchos de estos casos.

15. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- (a) **Apresure la investigación y enjuiciamiento de todos los actos de acoso y discriminación, violencia y el asesinato de los defensores de los derechos humanos de las mujeres, ofrezca remedios y reparación a las víctimas y establezca un registro de tales incidentes en la Fiscalía;**
- (b) **Sensibilizar sobre la contribución de los defensores de derechos humanos para garantizar de los derechos de la mujer y adoptar las medidas legislativas y prácticas necesarias para prevenir los ataques y las amenazas y proteger a las defensoras de derechos humanos;**
- (c) **Aumente la colaboración entre ISDEMU y las redes de los defensores de los derechos humanos de las mujeres.**

Maquinaria nacional para el desarrollo de la mujer

16. El Comité aplaude el progreso alcanzado en la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), su participación en las reuniones del Gabinete y el desarrollo de un proyecto de ley para fortalecer su papel de liderazgo para el desarrollo de la mujer. La Comisión también acoge con satisfacción el fortalecimiento del Programa Mujer Ciudad (Ciudad Mujer), que forma parte del Ministerio de Inclusión Social. No obstante, sigue preocupando al Comité que los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al ISDEMU no sean proporcionales a sus responsabilidades cada vez mayores en materia de supervisión y coordinación. La Comisión también toma nota de las crecientes necesidades presupuestarias para acelerar la aplicación de los objetivos de desarrollo sostenible. Preocupa además al Comité que la responsabilidad de la ISDEMU en la esfera de la recopilación de datos no se haya aplicado plenamente hasta la fecha, a pesar de la propuesta de un Sistema Nacional de Estadísticas de Género.

17. **El comité recomienda que el Estado parte:**

- (a) **Acelerar la adopción de leyes que refuercen la función rectora del Instituto Salvadoreño para el Adelanto de la Mujer (ISDEMU);;**
- (b) **Refuerce la implementación de un sistema de asignación presupuestario que tome en consideración el género;**
- (c) **Continuar fortaleciendo el ISDEMU proporcionándole los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la coordinación y aplicación eficaces de las políticas públicas de promoción de la mujer y, en particular, para cumplir su mandato en la esfera de la recopilación de datos.**

Medidas especiales temporales

18. El Comité reconoce la introducción de una cuota temporal en las listas electorales para los cargos políticos elegidos por los partidos políticos en 2013. No obstante, sigue preocupada por la falta de una estrategia general para utilizar medidas especiales temporales para lograr una igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con la Recomendación general N° 25, y establezca objetivos y calendarios concretos para acelerar el aumento de la representación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, especialmente en los puestos de toma de decisiones locales, y en los altos niveles de los servicios diplomáticos. Debe prestarse especial atención a la participación de las mujeres indígenas.

Estereotipos

20. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para eliminar actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la omnipresencia de esas actitudes respecto de los papeles y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la vida familiar y social, que se reflejan en los medios de comunicación.

21. El comité recomienda que el Estado parte:

(a) Desarrolle una estrategia comprensiva y amplia en todos los sectores para eliminar los estereotipos discriminatorios, trabajando con una amplia gama de partes interesadas, incluidas las organizaciones de mujeres;

(b) Adopte todas las medidas apropiadas para sensibilizar a los medios de comunicación y al sector de la publicidad con el fin de eliminar los estereotipos de género y promover imágenes objetivas de mujeres que participan activamente en la vida social, cultural, económica y política.

Violencia de género contra las mujeres

22. Comité acoge con satisfacción la introducción de un marco legislativo y normativo que garantice una vida libre de violencia para todas las mujeres, así como la creación de un marco institucional para su aplicación. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(a) Insuficientes recursos asignados a la aplicación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, especialmente a la luz de las crecientes tasas de feminicidios y altas tasas de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las adolescentes en el Estado parte;

(b) Falta de información sobre la forma en que se juzgan los casos de violencia doméstica;

(c) Bajo número de enjuiciamientos en casos de violencia contra las mujeres y los feminicidios y en el número aún menor de condenas;

(d) La aplicación limitada del Protocolo para la investigación del feminicidio y la aplicación limitada de las órdenes de protección, así como la preferencia otorgada a la reconciliación de las víctimas con los autores;

(e) Insuficiente protección, apoyo, recuperación y mecanismos de reinserción social de las mujeres víctimas de violencia de género;

(f) Los limitados esfuerzos realizados para proteger y recuperar a las mujeres y niñas víctimas de violencia de pandillas y sus familias en el actual Plan Nacional de Seguridad (Plan El

Salvador Seguro, PESS), especialmente considerando el vínculo de la violencia de género con las actividades de pandillas criminales.

23. **Teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19 (1992) del Comité sobre la violencia contra la mujer, el Comité recomienda al Estado parte que:**

(a) Asignar suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a la aplicación de los planes de acción y políticas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y supervisar su aplicación (CEDAW / C / SLV / CO / 7, párrafo 24);

(b) Recoger datos sobre el tratamiento de los casos de violencia doméstica desde el momento de la presentación de informes hasta la sentencia definitiva y estudiar el impacto y la eficacia de los mecanismos para abordar esos cas;

(c) Acelerar el desarrollo de protocolos para la aplicación de la Ley de Vida Libre de Violencia de la Mujer (artículo 56 LEIV), que garantice la aplicación de un enfoque orientado a las víctimas y el principio de diligencia debida;

(d) Fortalecer la capacidad de los jueces, abogados y personal encargado de hacer cumplir la ley sobre la estricta aplicación de la Ley para una Vida Libre de Violencia de la Mujer, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y sus correspondientes directrices de aplicación;

(e) Reforzar la protección, el apoyo, la recuperación y la reinserción social de las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género y, en particular, de las mujeres víctimas de violencia doméstica;

(f) Atender las necesidades específicas de las niñas, mujeres y sus familias desplazadas y deportadas internamente, en términos de protección contra todas las formas de violencia, especialmente las relacionadas con las pandillas.

Tráfico y explotación sexual

24. El Comité acoge con beneplácito las disposiciones relativas a la protección de las mujeres víctimas de trata contenidas en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, así como la celebración de acuerdos de cooperaciones bilaterales y multilaterales sobre el enjuiciamiento de los traficantes y la protección de las víctimas. También toma nota de la creación de un refugio para las víctimas de trata. No obstante, el Comité está alarmado por las denuncias de explotación sexual de mujeres y niñas jóvenes por bandas criminales bajo amenazas de homicidio contra ellas y sus familias. Sigue preocupada por la ausencia de una estrategia para proteger a las mujeres y las niñas de la trata y la explotación sexual y para reintegrar a las víctimas. Preocupa también al Comité la insuficiencia de los esfuerzos para supervisar y combatir la trata y la explotación sexual, así como la falta de investigaciones sobre casos de trata de mujeres y niñas y el muy bajo número de enjuiciamientos y condenas de perpetradores.

25. **El Comité reitera su observación final anterior (CEDAW / C / SLV / CO / 7, párrafo 26) y recomienda al Estado parte que:**

(a) Elabore una estrategia y un plan de acción general para prevenir y combatir la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, prestando especial atención a la victimización relacionada con las pandillas;

(b) Incluir en dicha estrategia programas y medidas preventivas y de protección para la rehabilitación y la integración social de las víctimas de la trata;

(c) Proporcione en su próximo informe periódico datos sobre la trata, la explotación de la prostitución de mujeres y niñas, el número de enjuiciamientos y condenas en casos

de trata y explotación sexual, así como sobre el impacto de las medidas adoptadas para combatir estos fenómenos.

26. El Comité observa con preocupación que la legislación sobre la trata de personas se aplica indistintamente a las mujeres que trabajan de forma autónoma en la prostitución, dando lugar a un trato discriminatorio por parte del personal local encargado de hacer cumplir la ley. Al Comité también le preocupan las denuncias de discriminación por parte del personal de salud contra las mujeres que se dedican a la prostitución.

27. **El comité recomienda que el Estado parte:**

a) Prohiba cualquier trato discriminatorio de las mujeres por parte del personal local encargado de hacer cumplir la ley en los municipios;

b) Elabore un protocolo para los servicios de salud que garanticen un trato no discriminatorio para todas las mujeres y con un seguimiento adecuado de su aplicación.

Participación en político y ámbito público

28. La Comisión toma nota de la aprobación del Pacto por la Defensa de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer y de campañas de sensibilización sobre los derechos de la mujer. Acoge con beneplácito el proyecto de ley de paridad, actualmente en discusión en la Asamblea Nacional, así como la enmienda a la Ley de Partidos Políticos, que introduce una cuota provisional de 30% para las mujeres en las listas electorales y el consiguiente aumento de la representación de las mujeres en el Legislativo Asamblea a 32,1% desde 2015. Sin embargo, el Comité observa que sólo el 10,3% de los alcaldes y el 23,1% de los ministros son mujeres.

29. El Comité recomienda que el Estado parte prosiga sus esfuerzos para lograr la paridad en todas las instituciones, incluida la ampliación del uso de medidas especiales que se consideren necesarias para promover la representación de la mujer en los gobiernos locales, el poder ejecutivo, el parlamento y el servicio diplomático. En este sentido, debe prestarse especial atención a las mujeres que se enfrentan a formas múltiples y cruzadas de discriminación.

Educación

30. El Comité acoge con satisfacción las enmiendas a la Ley sobre la profesión docente, que introducen sanciones por acoso y abuso sexuales. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(a) La baja escolaridad de las niñas y los informes que indican un alto índice de absentismo debido a los embarazos de adolescentes;

(b) Formación limitada del personal docente en materia de educación sexual global;

(c) Informes de pandillas que utilizan las escuelas como lugar de reclutamiento forzoso y de padres que impiden que las niñas asistan a la escuela a fin de protegerlas de esa violencia;

(d) Discrepancias de alfabetismo persistentes entre hombres y mujeres, especialmente entre zonas rurales y urbanas;

(e) Una escasa diversificación de las opciones académicas y profesionales de las niñas, incluida la escasa disponibilidad de sistemas de educación flexible en las zonas rurales.

31. **El comité recomienda que el Estado parte:**

(a) Establezca un mecanismo para supervisar la legislación recientemente aprobada que prohíba y castigue la discriminación de las niñas embarazadas, así como el acoso

sexual y el abuso de las niñas en la escuela. Esto debe ir acompañado de la difusión de información a los estudiantes y padres sobre el derecho a permanecer en la escuela y ser reintegrados en ella durante y / o después del embarazo.

(b) Fortalezca la capacidad del personal docente para la Educación Sexual Integral y seguir fortaleciendo la educación escolar apropiada para la edad en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos para adolescentes y niños a través del currículo de educación para la vida familiar, Observaciones (CEDAW / C / SLV / CO / 7, párr. 36);

(c) Garantice la seguridad de las niñas contra la violencia y el reclutamiento en bandas delictivas en las escuelas para impedir que abandonen la escuela;
D) Reforzar los esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres y las niñas de las zonas rurales;

(d) Refuerce los esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres y las niñas de las zonas rurales;

(e) Garantice la igualdad de acceso de las niñas y de las jóvenes a todos los niveles de la enseñanza e intensificar los esfuerzos encaminados a diversificar sus opciones académicas y profesionales.

Empleo

32. El Comité acoge con satisfacción la creación de un mecanismo para registrar a las trabajadoras domésticas en el sistema de seguridad social, así como la creación de un mecanismo de vigilancia de los derechos laborales de las mujeres en la industria de la maquila. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(a) La segregación del trabajo por motivos de género, la escasa participación femenina en la fuerza laboral, la concentración de mujeres en el sector informal, la brecha salarial entre mujeres y hombres;

(b) El número limitado de trabajadores domésticos registrados formalmente para acceder a la seguridad social, así como la falta de ratificación del Convenio núm. 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos;

(c) Falta de información sobre la eficacia del mecanismo de vigilancia en la detección de violaciones de los derechos laborales de la mujer en la industria de la maquila;

(d) Informes de empleadores que solicitan pruebas de VIH y estado de embarazo durante los reclutamientos.

33. **El comité recomienda al Estado parte:**

(a) Introducir medidas específicas para crear oportunidades formales de empleo para las mujeres y vigilar eficazmente la aplicación de la legislación que garantice la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general 13 (1989) sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y las observaciones finales del Comité.

(b) Incremente los esfuerzos para inscribir a las trabajadoras domésticas y acelerar la ratificación del Convenio núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo decente para los trabajadores doméstico;

(c) Refuerce y amplíe las inspecciones en el lugar de trabajo y realice estudios sobre las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos laborales de la mujer en la industria de la maquila;

(d) Supervise la aplicación de la legislación que prohíbe las pruebas obligatorias de embarazo y la detección del VIH / SIDA como condición de empleo. Salud.

Salud

34. El Comité acoge con satisfacción la preparación de un proyecto de ley sobre salud sexual y reproductiva en diciembre de 2016, el desarrollo de una estrategia encaminada a reducir los embarazos de adolescentes, la introducción de redes integrales de servicios de salud y la disponibilidad 24/7 Servicios de salud reproductiva en la mayoría de las clínicas de maternidad. Se señala que estas acciones han aumentado las visitas prenatales y aumentado la cobertura institucional, lo que ha llevado a una disminución significativa de la mortalidad materna. Si bien toma nota de los numerosos esfuerzos realizados para mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a los servicios de salud reproductiva, incluido el Programa Ciudad de las Mujeres Jóvenes, el Comité sigue preocupado por el limitado impacto de estas medidas, especialmente en vista del alto nivel de fertilidad y embarazos prematuros entre las adolescentes. Además, el Comité está preocupado por la estigmatización de las mujeres que ejercen la prostitución y las mujeres que viven con el VIH / SIDA que buscan servicios de salud sexual y reproductiva.

35. De conformidad con su Recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Acelere la adopción de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y una estrategia dirigida a reducir los embarazos de adolescentes;

(b) Refuerce las medidas para garantizar el acceso de las niñas, los adolescentes y las mujeres, incluidas las que viven en zonas rurales, a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, incluidos métodos anticonceptivos modernos y planificación familiar, prestando especial atención a la prevención de embarazos precoces y abortos inseguros y la educación apropiada sobre los derechos de salud sexual y reproductiva y el comportamiento sexual responsable;

(c) Realice un análisis exhaustivo sobre el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y la anticoncepción, recopilando información sobre el impacto de los programas para reducir y prevenir el embarazo de las niñas adolescentes para su inclusión en su próximo informe periódico;

(d) Sensibilizar a las redes de servicios de salud sobre la necesidad de desestigmatizar a las mujeres que buscan servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente las mujeres dedicadas a la prostitución y las mujeres que viven con el VIH / SIDA.

Aborto

36. Preocupa al Comité la criminalización absoluta del aborto, de conformidad con el artículo 133 del Código Penal, y las mujeres recurren a menudo a métodos de aborto inseguros, con lo cual corren graves riesgos para la salud y la vida. También le preocupa al Comité:

(a) Procesamiento de mujeres por aborto, largos periodos de detención preventiva y sanciones penales desproporcionadas aplicadas a las mujeres que buscan aborto, pero también a mujeres que han tenido un aborto espontáneo;

(b) Encarcelamiento de mujeres enseguida después de ir al hospital necesitando el cuidado debido a los personales de salud que los divulgan a las autoridades debido a un miedo ellos mismos de la penalización.

37. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise el artículo 133 del Código Penal para legalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, amenazas a la vida y / o la salud de la mujer embarazada o discapacidad grave del feto. El Comité reitera sus observaciones finales anteriores y alienta al Estado parte a que:**

(a) Introducir un moratorio en la aplicación de la ley vigente y revisar la detención de mujeres por delitos relacionados con el aborto con el fin de garantizar su liberación y mantener la presunción de inocencia y debido proceso en los procedimientos relacionados con el aborto;

(b) Garantice el secreto profesional de todo el personal de salud y la confidencialidad de los pacientes.

Empoderamiento económico de las mujeres

38. El Comité acoge con satisfacción la creación de capacidad en materia de capacidad empresarial de las mujeres a través del Programa Ciudad de la Mujer, especialmente en las ocupaciones no tradicionales y las iniciativas económicas del Fondo Financiero del Ministerio de Economía y el programa del Banco de la Mujer (programa Banca Mujer) del Banco Nacional de Desarrollo . Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(a) Cobertura limitada e insuficiencia de fondos para iniciativas que apoyen la autonomía económica de las mujeres y los ingresos sostenibles;

b) Las mujeres siguen gastando tres veces más que los hombres en trabajo doméstico;

(c) La falta de servicios de guardería.

39. **El comité recomienda que el Estado parte:**

(a) Estudie la asignación de fondos a través del Fondo Financiero y el Programa del Banco de Mujeres y reforzar estos mecanismos a fin de apoyar mejor el empoderamiento económico de las mujeres;

(b) Sensibilice a las mujeres y los hombres acerca de sus responsabilidades familiares iguales, alentando a los hombres a que participen por igual en la crianza de los hijos y en las responsabilidades domésticas e introduciendo horarios de trabajo flexibles para las mujeres y los hombres en los sectores público y privado;

(c) Proporcione servicios de guardería adecuados en todo el Estado parte.

Mujeres rurales

40. El Comité acoge con satisfacción la elaboración de un Plan Nacional para la Mujer Rural, así como los esfuerzos realizados para mejorar la infraestructura básica en las zonas rurales. No obstante, el Comité está preocupado por las disparidades entre las zonas urbanas y rurales en cuanto al acceso a la educación, los servicios de salud y el empleo, lo que tiene un impacto desproporcionado en las mujeres de las zonas rurales. El Comité también lamenta la falta de datos exhaustivos sobre las tasas de analfabetismo, empleo, acceso a la salud e información sobre las zonas rurales. Tomando nota de los esfuerzos realizados para garantizar el acceso de las asociaciones agrícolas de mujeres a préstamos a tasas preferenciales, al Comité le preocupa que sólo el 20% de los beneficiarios del programa del Banco de Desarrollo Agrícola sean mujeres.

41. **El comité recomienda que el Estado parte:**

(a) Acelere la adopción de un plan nacional amplio para las mujeres rurales que se ocupe de los problemas estructurales que las mujeres rurales siguen enfrentando;

(b) Facilite información extensa y datos estadísticos sobre la situación de la mujer rural en su próximo informe periódico;

(c) Introduzca medidas especiales de carácter temporal en la selección de mujeres beneficiarias de préstamos a tasas preferenciales, a fin de reforzar su contribución al empoderamiento económico de la mujer rural.

Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

42. El Comité toma nota de las enmiendas al Código Penal que aumentan las penas por crímenes de odio basadas en la orientación sexual y la identidad de género, como se indica en los artículos 129 y 155 del Código Penal y la introducción de una línea de ayuda y un espacio dedicado a la seguridad y el acceso a la justicia para estas mujeres. No obstante, preocupa al Comité el creciente número de casos de acoso, amenazas, intimidación y violencia contra las mujeres de la LGBTI, incluido por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Comité también está preocupado por la alta vulnerabilidad de las mujeres LGBTI a la violencia de las pandillas y por los informes de violencia dirigidos a sus familias, socios, empleadores y clientes.

43. **El comité recomienda que el Estado parte:**

(a) Establezca mecanismos para garantizar la aplicación de la legislación contra la discriminación por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, enjuiciar los delitos motivados por el odio basados en la orientación sexual y la identidad de género y velar por que esos casos sean debidamente investigados y debidamente sancionados;

(b) Intensifique los esfuerzos para combatir la discriminación contra la mujer basada en su orientación sexual e identidad de género, incluidos los esfuerzos para sensibilizar al público en general y asegurar la creación de capacidad continua para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios de salud.

Mujeres indígenas

44. El Comité acoge con beneplácito la enmienda de la Constitución de 2014, reconociendo la existencia de poblaciones indígenas y toma nota de la elaboración de un proyecto de ley sobre los pueblos indígenas y de un plan nacional para los pueblos indígenas. No obstante, preocupa al Comité la falta de datos sobre la situación de las mujeres indígenas.

43. **El Comité recomienda que el Estado parte acelere la aprobación de la Ley de Pueblos Indígenas, garantice una perspectiva de género en el Plan Nacional para los Pueblos Indígenas e introduzca la categoría de los pueblos indígenas para el censo previsto para el año 2017.**

Mujeres detenidas

45. El Comité celebra la prestación de servicios de salud a las mujeres detenidas. Sin embargo, el Comité está preocupado por los largos períodos de detención preventiva, las dificultades que enfrentan las mujeres para obtener asesoramiento jurídico cuando están detenidas y los problemas para acceder adecuadamente al alojamiento, la salud y las instalaciones sanitarias.

46. **El comité recomienda que el Estado parte:**

(a) Refuerce los esfuerzos para garantizar el debido proceso a las mujeres detenidas;

(b) Garantice que las condiciones de las mujeres en los centros de detención se ajusten plenamente a las normas internacionales ya las normas de las Naciones Unidas

para el trato de las mujeres reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres infractores. (Reglas Bangkok)

Matrimonio infantil

47. Al Comité le preocupa que el Código de la Familia reconozca los embarazos precoces como motivo para celebrar el matrimonio antes de los 18 años de edad, lo que demuestra una armonización insuficiente de este Código con la Ley para una vida libre de violencia para las mujeres. El Comité también está preocupado por los informes sobre la aceptación social de las relaciones sexuales y matrimoniales entre niños y adolescentes con hombres mayores.

48. **El Comité recomienda que el Estado parte acelere su reforma del Código de la Familia, abrogando las excepciones a la edad mínima de 18 años para el matrimonio, con lo que se ajusta al párrafo 1 del artículo 16. 2 de la Convención. El Comité recomienda asimismo que se sensibilicen sobre las consecuencias negativas del matrimonio precoz para la salud y la educación de las niñas.**

Enmienda al artículo 20 (1) de la Convención

49. **El Comité alienta al Estado Parte a que acepte lo antes posible la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativa al tiempo de reunión del Comité.**

Declaración de Pekín y Plataforma de Acción

50. **El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de la Convención.**

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

50. **El Comité acoge con satisfacción los objetivos de acelerar la aplicación del Programa 2030 para el Desarrollo Sostenible y pide que se realice una igualdad sustancial de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, a lo largo de todo el proceso.**

Difusión

51. **El Comité pide al Estado parte que garantice la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en la lengua o lenguas oficiales del Estado parte, a las instituciones estatales pertinentes en todos los niveles (nacional, regional y local), en particular, el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de permitir su plena aplicación.**

Seguimiento de las observaciones finales

52. **El Comité pide al Estado parte que, en un plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los apartados a) y b) del párrafo 13 y en los apartados a) y c) del párrafo 17 supra.**

Preparación del próximo informe

53. **El Comité invita al Estado Parte a que presente su décimo informe periódico en marzo de 2021. En caso de retraso, el informe debe abarcar todo el período hasta el momento de su presentación.**

54. **El comité solicita al Estado parte que siga las pautas armonizadas sobre la presentación de informe en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos,**

incluyendo directrices sobre documentos de la base común y los documentos tratado-específicos (véase HRI/GEN/2/Rev.6, grieta I).